

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**5514** LEY 8 /1985, de 12 de abril, de supresión de Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar, la siguiente Ley:

Las dificultades que en estos momentos atraviesan los profesionales de la música para desarrollar su labor alcanzan un considerable nivel, estando notablemente acrecentadas por la competencia de los medios mecánicos de reproducción musical y el incuestionable incremento del paro. Parece conveniente, por tanto, no agudizar aún más esta problemática con la permanencia de normas impositivas que concuerdan con una correcta distribución de la carga tributaria.

### Artículo primero.

El artículo 22 del texto refundido del Impuesto de Lujo, aprobado por Real Decreto legislativo 875/1981, de 23 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Al apartado B) se añade una letra d) con la siguiente redacción:

«d) Los aparatos de reproducción sonora adquiridos por profesionales de la música que sean necesarios para el ejercicio de la profesión. Reglamentariamente se determinarán los requisitos necesarios para el disfrute de esta exención.»

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5515** ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de tres años como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos; siendo obligatorio que el tiempo de servicios exigidos se haya prestado en

Archivos, para acceder a la Sección de Archivos, y en Bibliotecas, para acceder a la Sección de Bibliotecas.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pudiendo quedar eximidos de realizar los ejercicios que en cada convocatoria se determine.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.  
Madrid, 29 de marzo de 1985.

MOSGOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

**5516** ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de tres años como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos; siendo obligatorio que el tiempo de servicios exigidos se haya prestado en Museos.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, pudiendo quedar eximidos de realizar los ejercicios que en cada convocatoria se determine.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna, que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.  
Madrid, 29 de marzo de 1985.

MOSGOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.